

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15255

Art 1° : Declárase de Interés Provincial la promoción y desarrollo del denominado "Parque de la Costa", sito en calle Vivanco 1509 de la ciudad de Tigre; con el objeto de fomentar el desarrollo turístico, cultural y educativo en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Exímese al "Parque de la Costa" del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el término de dos (2) años fiscales a partir de la sanción de la presente norma, por la actividad desarrollada en el predio delimitado en el artículo 3°.

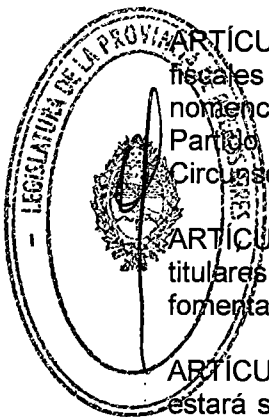
ARTÍCULO 3°: Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario, por el término de dos (2) años fiscales a partir de la sanción de la presente norma, a los inmuebles designados con la nomenclatura catastral: Partido 57, Circunscripción 1, Sección E, Quinta 1, Fracción 1; Partido 57, Circunscripción 1, Sección B, Manzana 105, Parcela 1 y Partido 57, Circunscripción 1, Sección E.

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios y/o contratos con los titulares de la institución, con el objetivo de crear programas que busquen promocionar y fomentar actividades turísticas, culturales y educativas.

ARTÍCULO 5°: El mantenimiento de los beneficios impositivos de los artículos 2° y 3°, estará sujeto al normal funcionamiento del Parque, a la conservación de los puestos de trabajo que actualmente tiene la empresa y al pago en tiempo y forma de salarios, aportes y contribuciones a su cargo. Dichos parámetros serán evaluados por una Comisión Bicameral de seguimiento y evaluación a la que la empresa mensualmente deberá remitir informe al respecto.

ARTÍCULO 6°: Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión Bicameral de seguimiento y evaluación del funcionamiento del Parque de la Costa.

ARTÍCULO 7°: La Comisión Bicameral estará integrada por cuatro (4) diputadas y diputados y tres (3) Senadoras y Senadores designados por la Presidencia de las



Cámaras, a propuesta de los respectivos Bloques Parlamentarios, ajustando la proporción a las representaciones políticas de cada uno de ellos.

La Comisión permanecerá conformada y en funcionamiento mientras se encuentren vigentes los beneficios impositivos de los artículos 2° y/o 3° y estará presidida por una Diputada o Diputado.

ARTÍCULO 8°: La Comisión está facultada para requerirle todo tipo de documentación al Parque de la Costa, con motivo de dar cumplimiento a los objetivos de su creación; y deberá elevar un informe anual al Poder Ejecutivo o cada vez que lo considere pertinente.

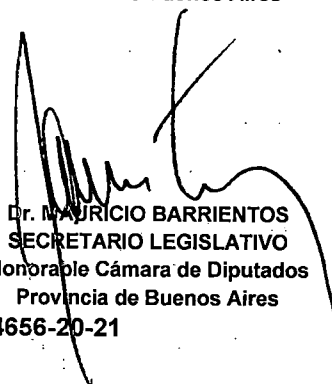
ARTÍCULO 9°: Instrúyase al Comité de Administración del "Fideicomiso de Recuperación Crediticia - Ley 12.726" a que, en el ámbito de los autos caratulados "PARQUE DE LA COSTA S.A. s/Concurso Preventivo (Exp. 91.586)", lleve a cabo todos los actos de administración necesarios a fin de dar por cancelada íntegramente la acreencia en el marco de dicho concurso preventivo, a partir de la promulgación de la presente.

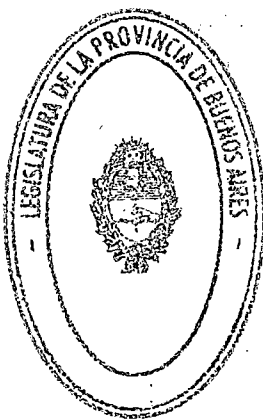
ARTÍCULO 10: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente norma.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo..

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte


Sr. FEDERICO OTERMIN
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAURICIO BARRIENTOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires
D-4656-20-21




Sra. VERONICA MAGARIO
PRESIDENTA
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Sr. LUIS ROLANDO LATA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (15.255) .-

La Plata, 18 de Enero de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal stroke at the bottom and a diagonal stroke crossing it.

Lic. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
Subs. Legal y Técnica



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Ley

Número:

Referencia: Ley N° 15255

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.